



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para culminar con las acciones de reasentamiento.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para culminar con las acciones de reasentamiento.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 5 de abril de 2024 en el departamento de Huancavelica, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 7001/2023-PE, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Jerí Oré, José Enrique; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Padilla Romero, Javier Rommel; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Sanchez Palomino, Roberto Helbert; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reátegui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; y Ventura Angel, Héctor José.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para culminar con las acciones de reasentamiento, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentario, del Congreso de la República, el 06 de febrero del 2023 por el Poder Ejecutivo, y el 08 de febrero del mismo año, fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, para su estudio y dictamen correspondiente.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa consta de cuatro (4) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales, con el siguiente contenido:

"LEY QUE ESTABLECE OTORGAR SUBVENCIONES A FAVOR DE CIENTO NOVENTA Y SEIS (196) BENEFICIARIOS DEL PLAN DE COMPENSACIÓN Y REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO PARA CULMINAR CON LAS ACCIONES DE REASENTAMIENTO"

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto brindar subvenciones a ciento noventa y seis (196) beneficiarios calificados conforme al "Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación de Áreas de Ampliación y Modernización del

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para culminar con las acciones de reasentamiento.

Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" (en adelante, Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario), aprobado por Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16 y modificatorias, para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la Ley N° 27329, Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Artículo 2.- Subvención a beneficiarios del Programa de Reasentamiento por Adquisición de Viviendas del "Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario"

Autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Programa de Reasentamiento por Adquisición de Viviendas del "Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario", a quienes se les ha realizado entrega de una vivienda-ubicada en la Urb. San Agustín, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Artículo 3.- Medidas presupuestarias para asegurar el financiamiento de la subvención.

Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta la suma de S/ 3 589 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el otorgamiento de la subvención dispuesto por el artículo 2 de la presente norma. Para tal fin, queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.7 del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y las restricciones presupuestarias establecidas en los incisos 4 y 5 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 4.- Responsabilidades

Los servidores y funcionarios públicos a cargo de la asignación y desembolso de la subvención a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, actúan con la debida diligencia para garantizar la entrega de las subvenciones previo cumplimiento de las disposiciones complementarias establecidas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINALES

PRIMERA. Emisión de normas complementarias

En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante resolución, establece los requisitos para el otorgamiento de la subvención y disposiciones para la ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones.

SEGUNDA. Vigencia de la norma

La presente Ley tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024."

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 27329, Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para culminar con las acciones de reasentamiento.

4. ANTECEDENTES

4.1. Constitución Política

El artículo 80 de la Constitución Política del Perú señala que las modificaciones presupuestarias que comprende a los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la ley de presupuesto y que durante el receso parlamentario se tramitan ante la Comisión Permanente y su aprobación requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros. Al respecto la norma señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 80.-[...]"

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros".

De otro lado, en el artículo 101 de la Constitución Política se precisan las atribuciones de la Comisión Permanente y dentro de ellas se considera:

"Artículo 101 [...]"

3. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario.
[...]"

De otro lado, el artículo 105 establece que los proyectos de ley enviados por el Poder Ejecutivo tienen preferencia. Al respecto la norma dice textualmente lo siguiente:

"Artículo 105.- Proyectos de Ley"

Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia."

Asimismo, el artículo 118 de la Constitución especifica las atribuciones del Presidente de la República, como el manejo de la hacienda pública, dirigir la política general de Gobierno, y negociar los empréstitos. Al respecto la norma dice textualmente lo siguiente:

"Artículo 118.- Atribuciones del Presidente de la República"

Corresponde al Presidente de la República:

[...].

3. Dirigir la política general del Gobierno.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para culminar con las acciones de reasentamiento.

[...]

17. Administrar la hacienda pública.

18. Negociar los empréstitos.

[...]"

4.2. Reglamento del Congreso

El artículo 78 del Reglamento, precisa que la aprobación de los créditos suplementarios, las habilitaciones y las transferencias de partidas están exoneradas de la segunda votación, de acuerdo a lo siguiente:

"Debate y aprobación

Artículo 78. No se puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen, ni ningún dictamen que no haya sido publicado en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano, por lo menos siete (7) días calendario antes de su debate en el Pleno del Congreso, salvo dispensa de uno de estos requisitos o de ambos, aprobada en la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso, a excepción de lo señalado en el numeral 2 del artículo 31-A.

[...]

Asimismo están exoneradas de este requisito la aprobación de la Ley de Presupuesto General de la República y sus leyes conexas, la **aprobación de créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas**, y la aprobación de la Cuenta General de la República.

[...]"

Asimismo, el artículo 81 del Reglamento, referidos a reglas especiales para la aprobación de proposiciones de ley, señala que leyes sobre créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas; deben tramitarse como la Ley de Presupuesto; y que durante el receso parlamentario las aprueba la Comisión Permanente, con el voto favorable de por lo menos los tres quintos del número legal de sus miembros. Al respecto, la norma señala lo siguiente:

"Reglas especiales para la aprobación de proposiciones de ley

Artículo 81. Para el debate y aprobación de proposiciones de ley que no se refieran a materia común, se observarán las siguientes reglas:

(...)

d) Leyes sobre créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas; deben tramitarse como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario las aprueba la Comisión Permanente, con el voto favorable de por lo menos los tres quintos del número legal de sus miembros.

(...)"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para culminar con las acciones de reasentamiento.

4.3. Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

El decreto legislativo desarrolla el tema de modificaciones presupuestarias en el Subcapítulo III Modificaciones Presupuestarias, en los artículos 45, 46 y 47, considerando que:

"Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1) Modificaciones en el Nivel Institucional, y 2) Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático."¹

- **Modificaciones en el nivel institucional²**

Las modificaciones presupuestarias en el nivel Institucional son consideradas: los créditos suplementarios y las transferencias de partidas que son aprobados mediante ley. Para los gobiernos regionales y gobiernos locales, los créditos suplementarios de los fondos públicos administrados por dichos niveles de gobierno se aprueban por acuerdo del consejo regional o concejo municipal según sea el caso. La definición de estas modificaciones es la siguiente:

- *Los créditos suplementarios:* Constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la ley anual de presupuesto del sector público.
- *Las transferencias de partidas:* Constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.

- **Modificaciones en el Nivel Funcional Programático³**

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúan dentro del marco del presupuesto institucional vigente de cada pliego son, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el presupuesto institucional para los productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal.

- *Las anulaciones:* Constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos.
- *Las habilitaciones:* Constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos

¹ Artículo 45 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

² Artículo 46 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

³ Artículo 47 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para culminar con las acciones de reasentamiento.

y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos.

Estas modificaciones presupuestarias son aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta de la oficina de presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad. El titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.

4.4. Reserva de Contingencia

Luego, el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 53, establece que las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público contemplan una Reserva de Contingencia para financiar gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos.

"Artículo 53. Reserva de Contingencia

Las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos. (...)."

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 ANÁLISIS TÉCNICO

5.1.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a la proposición legislativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, el proyecto de ley materia del presente documento, cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido su fórmula legal y la exposición de motivos donde se formulan los problemas que se procuran resolver, los antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de norma que se propone sobre la actual legislación, se consigna su relación con el Acuerdo Nacional y contiene una sección de análisis costo beneficio; aunque con débil soporte numérico.

5.1.2. Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto son el estudio y análisis de los proyectos de ley de presupuesto, equilibrio financiero, endeudamiento del sector público, de la cuenta general de la República, entre otros temas, en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para culminar con las acciones de reasentamiento.

Asimismo, son también de su competencia las materias legislativas relativas a la administración económica y financiera de Estado, al Sistema Nacional de Presupuesto Público, al Sistema Nacional de Tesorería, al Sistema Nacional de Endeudamiento Público, al Sistema Nacional de Contabilidad, al Sistema Nacional de Abastecimiento, al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, esto en correspondencia con el artículo 77 de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

5.1.3. El problema que pretenden resolver la propuesta legislativa

En la sección Exposición de Motivos de la proposición legislativa, respecto a la problemática que pretende resolver, se señala:

Dentro del proceso de implementación del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI)⁴ del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, "se hizo entrega de las viviendas a ciento noventa y seis (196) beneficiarios titulares entre el 10 de agosto al 15 de setiembre del año 2015; sin embargo, en el año 2017, un grupo de beneficiarios del programa de reasentamiento del programa de reasentamiento en los terrenos proporcionados por CORPAC exclusivamente para este fin, empiezan a plantear reclamos señalando que las viviendas ubicadas en la urb. San Agustín presenta fisuras y otros daños de edificación. Desde la aparición de las fisuras en las viviendas han transcurrido más de 7 años, sin que estas hayan sido subsanadas por la empresa constructora, considerando que actualmente se encuentra en trámite un proceso arbitral que no permite cumplir con la finalidad de la Ley N° 27329, modificada por la Ley N° 29836, hecho que ha provocado indignación e impotencia en los pobladores los cuales vienen requiriendo una solución a la entidad por la presencia de dichos imperfectos y exigen la entrega de la subvención establecida mediante la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2022."

5.1.4. Antecedentes de la problemática

El año 2000, se publicó la Ley N° 27329 que declara de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles de dominio privado adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, por la necesidad de ejecutar obras de gran envergadura de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 27117 y la razón de necesidad pública es la importancia de que el primer terminal aéreo del Perú constituido por el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" cuente con una infraestructura moderna, suficiente y adecuada al volumen del comercio integral y tráfico de pasajeros, así como para mejorar el sistema de aeronavegabilidad que permita brindar un mejor servicio al usuario"⁵.

⁴ El Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) tiene como objetivo principal minimizar las alteraciones en el modo de vida de las personas que viven en su zona de influencia, evitando en lo posible el desplazamiento físico de los afectados, y asegurando que las personas sean tratadas de manera justa, brindándoles soluciones adecuadas a la situación generada, maximizando los impactos positivos que ello produzca mediante la participación de los beneficios que ofrece el proyecto.

⁵ Artículo 3 de la Ley N° 27329,

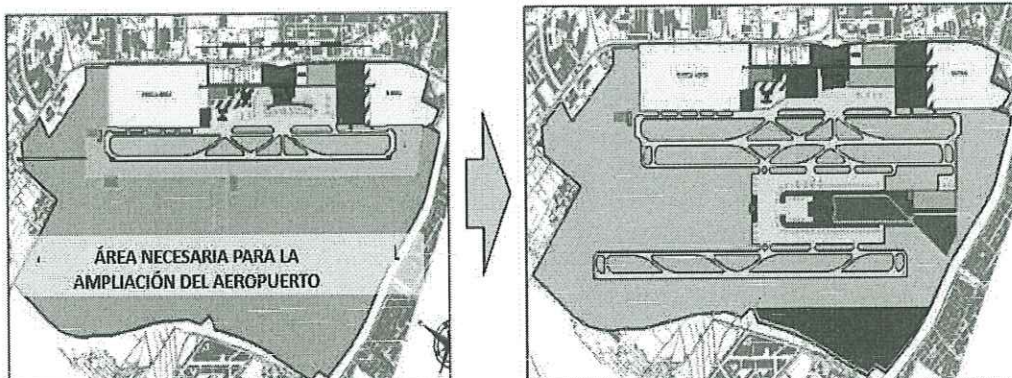


“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para culminar con las acciones de reasentamiento.

Figura N° 01

ÁREA NECESARIA PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ



Esta norma dispuso complementarios tres aspectos relevantes:

- i) Preciso el sitio, límites y medidas perimétricas del área a expropiar que llega a 6'892,188.696 m² (conformada en dos lotes: Lote A con 6'864,265.388 m² y Lote B con 27,923.308 m²).
- ii) Instituyó que el MTC es el sujeto activo de la expropiación y lo autoriza iniciar los trámites que correspondan al proceso de expropiación de acuerdo con la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones.
- iii) Dispuso que el pago del justiprecio se realice con los recursos públicos provistos por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- iv) Se facultó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), COFOPRI, el Banco de Materiales S.A.C. (BANMAT), Ministerio de Agricultura, la Municipalidad Provincial del Callao y otras entidades competentes del Estado, realice el reasentamiento de la población afectada y de los asentamientos humanos, ubicados en el área adyacente al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, señalada en el Artículo 2 de la Ley N° 27117.



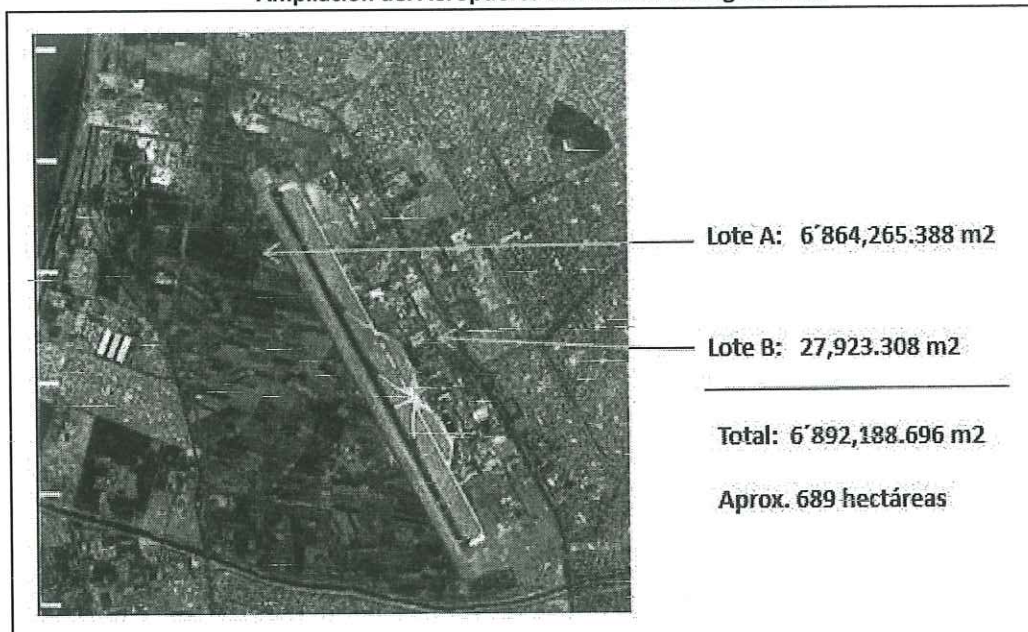
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para culminar con las acciones de reasentamiento.

Figura N° 02

ÁREA DE EXPROPIACIÓN-LEY N° 27329 Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez



Fuente: Comisión de Alto Nivel AIJCH

Durante ese mismo año se emitieron dispositivos complementarios para la gestión del proceso expropiatorio, entre otros se publicaron la Resolución Suprema N° 137-2000-MTC y la Resolución Ministerial N° 425-2000-MTC/15.01, a través de esas se crea la comisión de alto nivel encargada de efectuar todas las acciones necesarias para la liberación de terrenos.

En febrero de 2001 se suscribió el contrato de concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, para la construcción, mejora, conservación y explotación del Aeropuerto, con un compromiso de inversión de US\$ 1,062 millones y una vigencia de 30 años, prorrogables por 10 años hasta el máximo de 60 años. Se trata de una concesión autosostenible, vale decir, que el mismo proyecto retribuye las inversiones a través el cobro de tarifas a los usuarios de los servicios aeroportuarios, con lo que no es necesaria el cofinanciamiento estatal. Más bien, el Estado percibirá el 46.51% de los ingresos recaudados por la operación del aeropuerto mencionado, en adición a los pagos correspondientes a CORPAC.

Mediante diversas resoluciones supremas, se expidieron disposiciones de ejecución de las expropiaciones, autorizando la ejecución de las expropiaciones.

- El 2002, se autorizó la expropiación de 7 predios ubicados dentro del área de ampliación del Aeropuerto (un área de 28,987.04 m²)
- Luego, entre los años 2008 y 2015 se emitieron otros dispositivos legales de ejecución de expropiaciones que abarcó 42 predios (área de 6'162,855 m²).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que
establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196)
beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario
para culminar con las acciones de reasentamiento.

- También se realiza la transferencia de 9 predios de dominio del Estado con un área de 572,777.83 m².

A continuación, se muestra la tabla que sintetiza las afectaciones prediales que fueron materia de dispositivos legales de expropiación y otros modos de transferencia:

Tabla N° 01
AFECTACIONES PEDIALES PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ

N°	Resolución de ejecución de la expropiación	Pedios	Área de terreno (M ²)
1	Exp. RS. N° 316-2002-PCM	7	28,987.04
2	Exp. RS. N° 053-2008-MTC	20	2,544,241.65
3	Exp. RS. N° 093-2008-MTC	14	3,487,847.34
4	Exp. RS. N° 141-2008-MTC	1	27,923.92
5	Exp. RS. N° 140-2008-MTC	3	35,732.11
6	Exp. RS. N° 027-2009-MTC	1	51,914.25
7	Exp. RS. N° 044-2010-MTC	2	14,821.43
8	Exp. RS. N° 733-2015-MTC	1	375
9	Transferencia de terrenos del Estado	9	573,777.83
Total		58	6,765,620.57

Fuente: Comisión de Alto Nivel Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

Posteriormente el año 2010, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) llevó a cabo el primer censo, encontrando a 759 beneficiarios, a los que se los incluyó dentro del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI).

Tabla N° 02
CENSO ASENTAMIENTOS HUMANOS
Ampliación Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

	Asentamiento Humano	N° Predios
1	La Taboada	119
2	El Ayllu	398
3	La Unión	86
4	Hijos del Progreso	9
5	1° de Julio	52
6	Montenegro	26
7	Cdra. 15 Av. Néstor Gambeta	2
8	Barrio Andino	67
Total		759

Fuente: Comisión de Alto Nivel Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

Respecto al total de área a liberar, el área ocupada por los Asentamientos Humanos, no es de gran magnitud, tal como puede apreciarse en la figura.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para culminar con las acciones de reasentamiento.

Figura N° 03

UBICACIÓN DE LOS AAHH EN EL ÁREA DE AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ



Fuente: Comisión de Alto Nivel AIJCH

El área ocupada por los asentamientos humanos respecto al área total a liberar es mínima. Conforme se muestra en el siguiente gráfico, las zonas resaltadas muestran el tamaño y la ubicación de los estos con relación a toda el área de ampliación del Aeropuerto que correspondía liberar

Sobre la base de la encuesta de COFOPRI, que identificó un total de 759 propiedades en la zona y 707 beneficiarios; luego el PACRI inició el proceso de expropiación, con los siguientes grupos:

- 196 fueron beneficiarios de un programa de reasentamiento ("optaron por el Programa de Reasentamiento en los Terrenos proporcionados por CORPAC- Urb. San Agustín")
- 110 de un programa de reasentamiento con adquisición o financiamiento de vivienda, "que le permita realizar la compra de inmuebles de programas de vivienda ya construidos, tanto del sector público como del sector privado".
- 401 de un programa de compensación asistida ("pago de una indemnización asistida otorgada por el Estado").
- El PACRI también incluyó un programa de apoyo a la generación de ingresos.

En setiembre del 2015, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones efectuó la entrega de las 196 viviendas de la Urb. San Agustín a los beneficiarios, que optaron por este programa. Posteriormente (año 2016), en esas viviendas se presentaron deficiencias en su construcción (30), que posteriormente fueron subsanadas por el contratista. Sin embargo, entre los años 2017 y 2018, en casi todas las viviendas se presentaron nuevas fisuras y grietas en losas y muros.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para culminar con las acciones de reasentamiento.

Ante esa situación el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicito al contratista la subsanación de dichos deterioros, sin embargo, esta expresó que no tenía responsabilidad en los daños ocasionados a las viviendas.

Con la finalidad de establecer la magnitud de las deficiencias de las viviendas construidas en la Urb. San Agustín, el año 2019, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones contrato los servicios profesionales del "Laboratorio de Estructuras de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) para que realice un estudio técnico de las 196 viviendas, a fin de identificar y diagnosticar las causas que originaron los desperfectos antes mencionados, así como también, determinar a cuánto ascendería el costo económico para la rehabilitación, resane y reforzamiento de cada una de las viviendas".

INF-LE N° 259-19/C: "Identificación y Diagnóstico de Fisuras en las viviendas ubicadas en la Urbanización San Agustín, distrito de San Martín de Porres, Lima - Lima"

"Los módulos de vivienda existentes, de un solo piso y sin modificaciones respecto al proyecto original, no presentan riesgos a corto plazo para sus ocupantes considerando las cargas de diseño por gravedad y sismo. No obstante, se recomienda proteger los materiales de los agentes externos agresivos que podrían ingresar a través de las grietas y podrían representar un riesgo a largo plazo.

En caso una posible ampliación de hasta dos pisos adicionales, los muros existentes son capaces de soportar las cargas de gravedad y sísmicas adicionales considerando una distribución de las plantas similar a la existente. Sin embargo, se deben tomar precauciones especiales al realizar las conexiones de la estructura existente con la nueva a fin de garantizar una transferencia adecuada de cargas. Por lo tanto, se recomienda que la ampliación se realice con planos de estructuras que contemplen los puntos anteriormente mencionados.

Las losas de los techos, pese a no tener refuerzo de acero negativo, son competentes para resistir las futuras cargas de ocupación considerando que se comportan como si fueran simplemente apoyadas en todo el contorno. Se recomienda sellar las fisuras para proteger el acero de refuerzo en la losa y asegurar su durabilidad, luego de ello también se recomienda reforzar la zona de momento negativo en prevención de futuros agrietamientos cuando se ejecuten las ampliaciones verticales".

Fuente: Proyecto de Ley N° 7001/2023-PE

INF-LE N° 367-19 denominado "Expediente Técnico y Costeo de la Rehabilitación, Resane y Reforzamiento de las 195 viviendas afectadas de la Urb. San Agustín beneficiarios del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez",

"La estrategia utilizada para definir la intervención estructural en las viviendas es la siguiente: Tratamiento de protección para evitar que agentes externos ingresen al interior de los muros y techos. Esto cubre las diversas causas que origina las fisuras en muros y techos. Esta intervención se realiza en la totalidad de las viviendas. Para los techos se propone la colocación de una cobertura impermeable resistente al tránsito adherido a la losa del techo. Para los muros se propone cubrir porciones de muro donde se presenten la mayor cantidad de fisuras con una capa elástica de propiedades certificadas que absorberá pequeños movimientos de dilatación y contracción.

Calzaduras con concreto simple, en una profundidad tal que alcance el estrato de suelo más resistente en las esquinas de fachada de ingreso a la vivienda. Esto es para incrementar la capacidad portante de las esquinas ya que se evidencia fisuras diagonales en el 40% de las viviendas. Se propone realizar esta intervención en todas las viviendas ya que no se puede asegurar que en las viviendas que actualmente no se presenta este tipo de fisura, no se presentará luego cuando se construya la ampliación a dos y tres pisos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para culminar con las acciones de reasentamiento.

Colocación de un sistema de transferencia para construir las futuras ampliaciones verticales en las viviendas. Consiste en anclar al techo existente una viga de transferencia en todo el perímetro de la vivienda incluyendo los muros medianeros y de esa viga que nazcan las columnas de amarre para la futura ampliación en albañilería de ladrillo. Esta intervención se realiza en la totalidad de las viviendas. El sistema de transferencia tiene una variante ya que en un grupo de viviendas el techo tiene un desnivel en el muro medianero, lo que genera que se proponga una intervención específica en esos casos.

En un grupo de 13 viviendas se encontró que la resistencia del concreto no cumplía con los estándares oficiales por lo que en estas viviendas se propone un refuerzo estructural consistente en la inclusión de ocho (8) columnas desde la cimentación hasta el techo y que sirvan para la futura ampliación. Las columnas serán de una sección de 25x25cm y tendrán cuatro (4) varillas de 1/2" como refuerzo longitudinal. El costo directo de las intervenciones en cada vivienda por tipo de intervención es el siguiente:

1. Impermeabilización de techo: S/ 4,720.37
2. Protección de muros: S/ 4,300.32
3. Calzaderas en esquinas de fachada: S/ 964.41
4. Sistema de transferencia (sin desnivel) S/ 7,692.70
5. Sistema de transferencia (con desnivel) S/ 8,750.25
6. Refuerzo de 8 columnas S/ 9,921.75.

Tabla N° 03
DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA LA REHABILITACIÓN, RESANE Y
REFORZAMIENTO DE LAS 195 VIVIENDAS AFECTADAS

Tipo de Presupuesto	N° de Viviendas	Tipo de Intervención	Costo Directo por Vivienda S/.	Costo Directo Total S/.
A	159	1+2+3+4	17,677.81	2,810,771.89
B	23	1+2+3+5	18,735.36	430,913.30
C	12	1+2+4+6	26,635.15	319,621.79
D	1	1+2+5+6	27,692.70	27,692.70
Total				3,588,999.68

Fuente: Proyecto de Ley N° 7001/2023-PE

Concretizando, según los informes técnicos emitidos por el Laboratorio de Estructuras de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) respecto a las viviendas de la Urb. San Agustín, se concluye:

- Que, los módulos construidos por el contratista, están dentro del diseño original (sin modificaciones).
- Que, no muestran riesgos a corto plazo para los habitantes, incluso tiene condiciones para la ampliación de dos pisos más, porque los muros existentes están aptos de resistir las cargas de gravedad y sísmicas adicionales.
- Que, no obstante, se recomienda prevenir los materiales de la construcción para evitar "que agentes externos ingresen al interior de los muros y techos, debido a que de mantenerse tal situación podría representar un riesgo a largo plazo".
- Que, se debe proceder a la cuantificación del costo económico que permita realizar las obras complementarias de las 196 viviendas.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para culminar con las acciones de reasentamiento.

De acuerdo al informe emitido por la PUCP, el "costo directo total de rehabilitación de las viviendas de la Urbanización San Agustín asciende a la suma de S/ 3, 588,999.68 (Tres Millones Quinientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Nueve y 68/100 soles)".

El Ministerio de Transportes Y Comunicaciones, sobre la base de los informes de la PUCP se solicitó a la contratista la subsanación de las averías advertidas en las viviendas sin embargo esta no ejecutado en los plazos establecidos. En esa circunstancia la "Procuraduría Pública del MTC interpuso una demanda arbitral en contra del contratista por vicios ocultos ante el tribunal del OSCE, la misma que viene siendo tramitada con Expediente N° S 05-2021/SNA-OSCE y que se encuentra actualmente en trámite".

Para efectos, de remediar con la mayor prontitud las averías de las viviendas mencionadas, en la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2022, se asignó una subvención para la culminación de las acciones de reasentamiento de vivienda definitiva en la Urbanización San Agustín.

Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2022

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

(...)

"Sexagésima Cuarta. Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el Año Fiscal 2022, a otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios titulares involucrados en el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI, para culminar las acciones de reasentamiento de vivienda definitiva en la Urbanización San Agustín, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, para cumplir las obligaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de la Resolución Directoral 318-2012-MTC/16. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos y el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

El titular del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones o quien este designe, mediante resolución, establece los requisitos y disposiciones para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones, la referida resolución debe emitirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios desde la vigencia de la presente ley. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su otorgamiento conforme al presente artículo.

La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

Sin embargo, esa autorización de la ley de presupuesto 2022, no se ejecutó durante ese año fiscal, por tanto, tratando de una ley de una vigencia anual, su autorización ya feneció.

Dentro de este marco, es que el Poder Ejecutivo presentó la presente iniciativa legislativa para que se haga efectiva la entrega de las subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios titulares involucrados en el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI, para culminar las acciones de reasentamiento de vivienda definitiva en la Urbanización San Agustín, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para culminar con las acciones de reasentamiento.

5.1.5. El financiamiento de la propuesta legislativa

En la propuesta legislativa se propone "autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta la suma de S/ 3 589 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el otorgamiento de la subvención dispuesto por el artículo 2 de la presente norma".

Asimismo, se plantea que para efecto "queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.7 del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y las restricciones presupuestarias establecidas en los incisos 4 y 5 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

Artículo 9. (...)

"9.7 Se prohíbe, durante el primer semestre del Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 "Repuestos y accesorios", 2.3.1.11 "Suministros para

mantenimiento y reparación" y 2.3.2.4 "Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. (...)

Decreto Legislativo N° 1440, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 48. Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático

48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:

(...)

4. En el caso de créditos presupuestarios previstos en Programas Presupuestales, se debe contemplar lo siguiente: a. No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten (...).

(...)

d. Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que comprendan a acciones comunes sólo pueden

efectuarse entre y dentro de los programas presupuestales con los que cuenta el Pliego y no se encuentran comprendidas en lo establecido en el primer y segundo literal del inciso 4.

5. No se pueden efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para el cumplimiento del Pago Anual por Servicio (PAS), Pago Anual por Obra (PAO) y Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO), comprometidos en los procesos de concesiones y Asociaciones Público Privadas (APP), salvo en el caso de incumplimiento del contrato o que las proyecciones al cierre del año fiscal muestren saldos presupuestales de libre disponibilidad, en cuyo caso, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces, se puede habilitar recursos sólo para atender otras obligaciones establecidas en los Contratos de Concesión y de Asociación Público Privadas."

En ese marco, de la información presupuestaria alcanzada por el Pliego 036 Ministerio de Transportes y comunicaciones, se evidencia que la Unidad Ejecutora 001, administración Central, en la fuente Recursos Ordinarios, existen saldos presupuestarios de libre disponibilidad, hasta por la suma de S/ 3 589 000,00, que incumbe a la genérica de gasto de bienes y servicios.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para culminar con las acciones de reasentamiento.

Es decir, que para el financiamiento del presente proyecto de ley no se demandara recursos adicionales del Tesoro Público.

5.2 ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.2.1 Sobre la necesidad de la proposición legislativa

La proposición legislativa que plantea principalmente "Autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Programa de Reasentamiento por Adquisición de Viviendas del "Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario"⁶, a quienes se les ha realizado entrega de una vivienda ubicada en la Urb. San Agustín, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, es de urgente necesidad porque permitirá dar cumplimiento de manera definitiva a la obligación asumida con anterioridad por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para viabilizar la ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

5.2.2 Sobre la viabilidad de la proposición legislativa

Tal como está planteada la iniciativa legislativa, en su fórmula legal, se admite que no se vulneran dispositivos de la Constitución Política y se encuadran dentro de las competencias de los poderes del Estado. Está financiada con recursos del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante modificaciones presupuestarias, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Además, ya tuvo una aprobación previa en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, pero que no se ejecutó oportunamente.

En ese sentido, la proposición legislativa que tiene como propósito de efectivizar el pago de las subvenciones económicas que fueron establecidas anteriormente en la Ley de Presupuesto del año 2022 a los ciento noventa y seis (196) beneficiarios, y ahora activar su vigencia, es factible en su objetivo de convertirse en Ley.

5.2.3 Sobre la oportunidad de la proposición legislativa

Con la aprobación de la iniciativa legislativa se permitirá poner fin a una problemática originada hace más de 7 años atrás a consecuencia de los deterioros advertidos en las viviendas ubicadas en la Urb. San Agustín, que no fueron enmendados por el contratista y actualmente en proceso de arbitraje.

En ese sentido, resulta oportuna la intervención estatal mediante las subvenciones que permitiría cumplir con el correcto reasentamiento de los pobladores que se encontraban en

⁶ Plan Reasentamiento Involuntario, es el documento en el cual se establece el proceso o las acciones (programas) que permitirán apoyar a las personas afectadas, con el propósito de restablecer los niveles de vida previos al traslado.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para culminar con las acciones de reasentamiento.

posesión de las áreas adyacentes del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en tanto se resuelva el arbitraje que está en trámite.

5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa no origina cambios en el ordenamiento legal, puesto que no altera, modifica o deroga normas vigentes. Simplemente, plantea mediante la aprobación de la ley, el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en lo establecido en la Ley N° 27329 y sus modificatorias, respecto al reasentamiento de la población afectada con la ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez. Tampoco vulnera artículos de la Constitución Política del Perú, ni transgrede normas del ordenamiento jurídico peruano.

5.4 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

5.4.1 Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

En ese contexto normativo, de la revisión del Proyecto de Ley N° 7001/2023-PE, se evidencia que no acompañan una sección de Análisis Costo - Beneficio (ACB), donde presente un análisis cualitativo y cuantitativo, aunque a ese respecto existe información dispersa en la exposición de motivos.

5.4.2 Contexto del objetivo de la iniciativa legislativa

En el proceso de modernización urbana de Lima Metropolitana existen megaproyectos de infraestructura de transportes que requieren de la adquisición de predios para empezar la ejecución de sus actividades y proyectos, que no solo supone la compraventa, sino también el reasentamiento de la población damnificada para permitir la liberación total de las propiedades. Entre estos, se encuentra precisamente el proyecto de Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

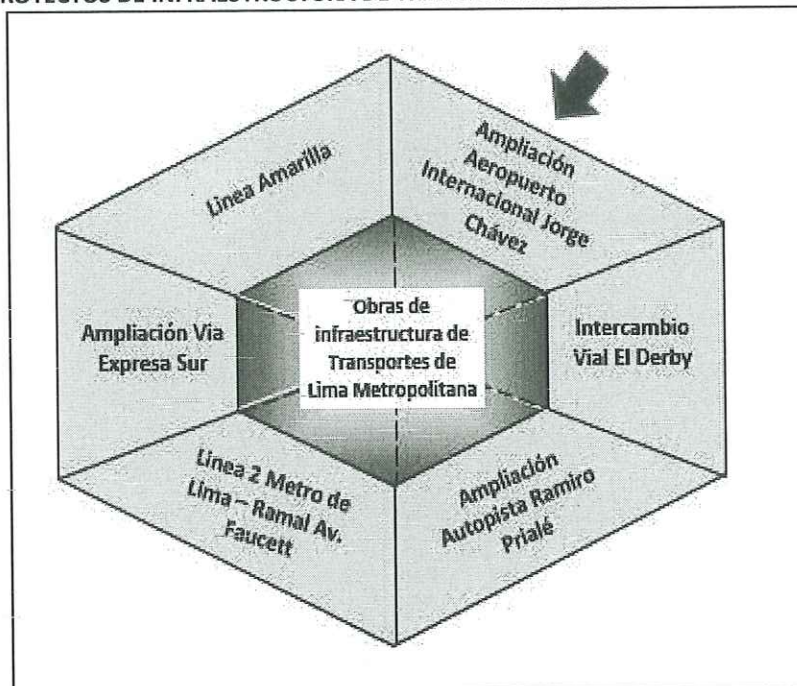


"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para culminar con las acciones de reasentamiento.

Figura N° 04

PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN LIMA METROPOLITANA



La Ley N° 27329, se declaró de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para la realización de obras de gran envergadura, en aplicación del artículo 7º de la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones. Posteriormente, mediante Ley N° 29836, se faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a "utilizar alternativamente el procedimiento de reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos afectados en los terrenos proporcionados por CORPAC S.A., la obtención o financiación para la adquisición de inmuebles de programas de vivienda ya construidos, tanto del sector público como del sector privado, o el pago de una indemnización asistida que debe ser utilizada únicamente para los fines de reasentamiento de la población afectada".

En ese marco, del total de calificados como beneficiarios por su condición de titular poseionario (707 beneficiarios): a) 110 optaron por la adquisición o financiación que le permita realizar la compra de inmuebles de programas de vivienda ya construidos, con un proceso concluido; b) 401 familias escogieron el pago de una indemnización asistida otorgada por el Estado, con un proceso de cierre; y, c) 196 beneficiarios prefirieron el Programa de Reasentamiento en los Terrenos proporcionados por CORPAC- Urb. San Agustín, que está en proceso de saneamiento.



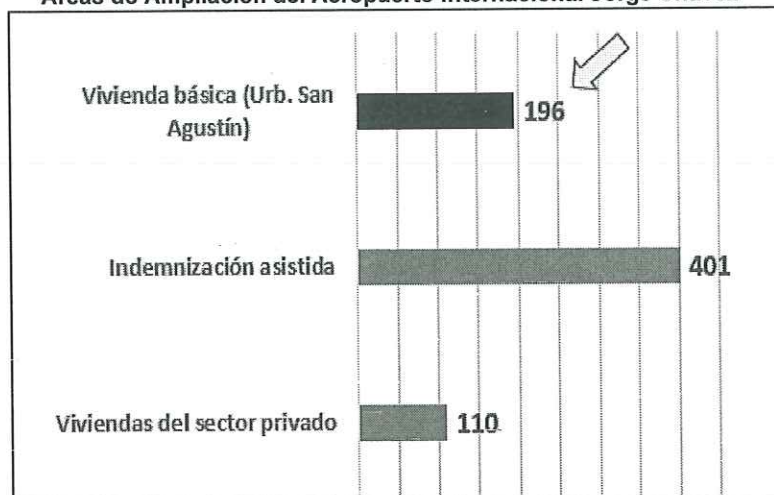
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para culminar con las acciones de reasentamiento.

Figura N° 05

Número del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación de Áreas de Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez"



En el caso, de los últimos, el año 2015 se le hizo entrega de un lote con su correspondiente vivienda básica en terrenos proporcionados por CORPAC S.A. — Santa Rosa — Urb. San Agustín. Sin embargo, entre el año 2017 y 2018, esas viviendas presentaron fisuras y grietas en losas y muros, motivo por el cual el MTC requirió al contratista la subsanación de dichos desperfectos. Se hizo también estudios de ingeniería estructural que determinaron la magnitud de las falencias, así como determinar el costo para la rehabilitación, resane y reforzamiento de cada una de las casas.

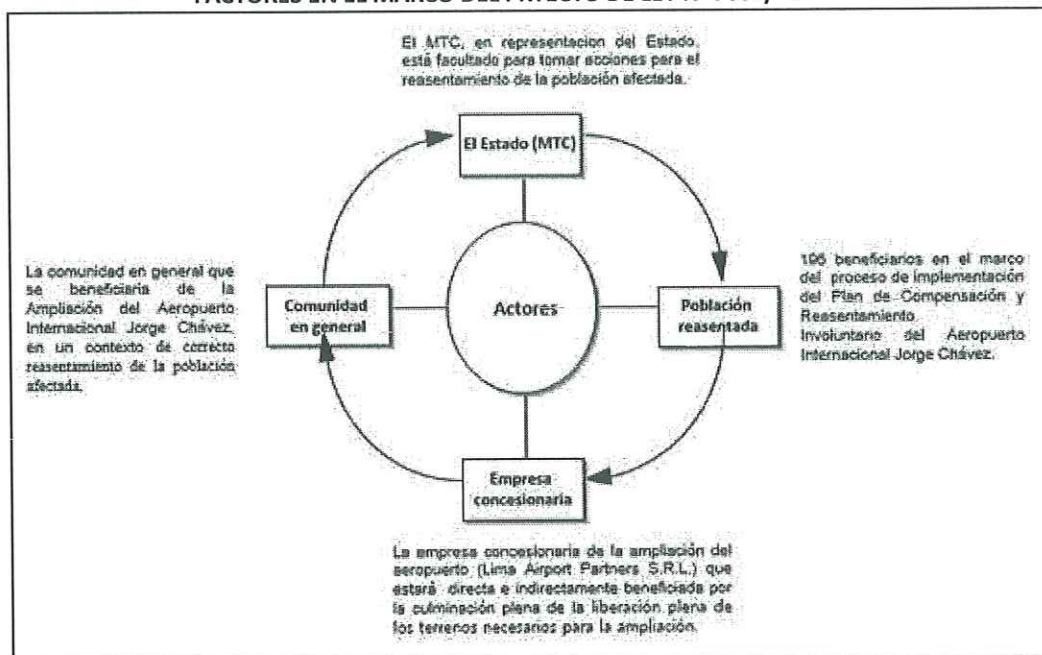
5.4.3 Identificación de los actores

Los principales actores (instituciones, grupo de beneficiarios, etc.) que están incluidos en el marco del proyecto de ley, son: a) la población reasentada; b) el Estado (MTC); c) la empresa concesionaria; y, d) comunidad en general.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
 independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
 Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que
 establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196)
 beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario
 para culminar con las acciones de reasentamiento.

Figura N° 06
FACTORES EN EL MARCO DEL PRYECTO DE LEY N° 7001/2023-PE



5.4.4 Identificación de costos y beneficios

Los costos y beneficios que conlleva el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, se detallan en la Tabla donde se evidencia que los beneficios tienen mayor trascendencia que los costos en los que se puede incurrir.

Tabla N° 04
COSTOS Y BENEFICIOS DEL PROYECTO DE LEY 7001/2023-PE

Actores	Beneficios	Costos
El Estado (MTC)	Se cumple con las obligaciones asumidas por el Estado (MTC) con lo establecido en la Ley N° 27329, que declaró de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y el correcto reasentamiento de la población afectada con la ampliación del mencionado aeropuerto.	El Estado (MTC) asume el costo para hacer efectivo el pago de las subvenciones económicas a los 196 beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, para la reparación y/o rehabilitación de las viviendas entregadas.
Población reasentada	Con la entrega de las subvenciones se cumplirá finalmente el correcto reasentamiento de los pobladores que se encontraban en posesión de las áreas adyacentes del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, para las familias que optaron por elegir el programa sobre entrega de vivienda en la Urb. San Agustín en el distrito de San Martín de Porres (Lima).	No identificado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para culminar con las acciones de reasentamiento.

Actores	Beneficios	Costos
Empresa concesionaria	La empresa concesionaria (Lima Airport Partners S.R.L.) de la Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, desarrollará sus actividades de construcción de la nueva pista de aterrizaje, torre de control y terminal de pasajeros, y de toda la infraestructura adicional, sin conflictos sociales que pudieron generarse por la expropiación de los predios.	No identificado
Comunidad en general	La culminación del reasentamiento de la población afectada para viabilizar la construcción de la ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, es una experiencia positiva, para otros proyectos de gran envergadura. La construcción y el posterior funcionamiento de la nueva obra impactarán positivamente en la calidad de vida de la población peruana, mediante la generación de empleos directos e indirectos.	No identificado

Desde el punto de vista financiero, de la evaluación de los recursos públicos del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se ha evidenciado que existen saldos presupuestarios de libre disponibilidad, hasta por el monto de S/ 3 589 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 SOLES), que pertenece a la genérica de gasto de bienes y servicios, lo cual puede ser cotejado en el siguiente cuadro:

Tabla N° 05
SALDOS PRESUPUESTALES 2024
POR GENERICA DE GASTO
(En Soles)

PLIEGO: 036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

Genérica	Marco Presupuestal (PIM)	Devengado proyectado a diciembre 2024	Saldos presupuestales
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	277,569,710	277,569,710	0
5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	72,608,303	72,608,303	0
5-23: BIENES Y SERVICIOS	3,233,012,832	3,229,423,834	3,589,000
5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	36,209,744	36,209,744	0
5-25: OTROS GASTOS	61,692,121	159,924,197	0
6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	113,083,520	113,083,520	0
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	7,869,007,123	7,869,007,123	0
TOTAL	11,663,183,355	3,888,819,308	0

Desde otra mirada, por categoría presupuestal, también se puede constatar que existen saldos presupuestales que pueden financiar los gastos que demanda la presente iniciativa legislativa.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para culminar con las acciones de reasentamiento.

Tabla N° 06
SALDOS PRESUPUESTALES 2024
Por Categoría Presupuestal
(En Soles)

PLIEGO: 036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

Categoría Presupuestal	Marco Presupuestal (PIM)	Devengado proyectado a diciembre 2024	Saldo presupuestales
0047: Acceso y uso adecuado de los servicios públicos de telecomunicaciones e información asociados	434,406,884.00	434,406,884.00	0
0138: Reducción del costo tiempo e inseguridad en el sistema de transporte	9,178,690,710.00	9,175,101,710.00	3,589,000
0148: Reducción del tiempo inseguridad y costo ambiental en el transporte urbano	1,055,732,289.00	1,055,732,289.00	0
9001: Acciones centrales	433,402,469.00	433,402,469.00	0
9002: Asignaciones presupuestales que no resultan en productos	580,951,003.00	5,609,510,033.00	0
Total	11,663,183,355.00	11,659,594,355.00	0

El costo fiscal que asciende a S/ 3 589 000,00 que conlleva el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para culminar con las acciones de reasentamiento, representa el 0.031% del presupuesto total del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estaría financiado con recursos logrados mediante modificaciones presupuestarias, de allí que no generaría gastos adicionales al Tesoro Público, con lo cual no se trasgrede el principio de equilibrio presupuestario, recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para culminar con las acciones de reasentamiento, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para culminar con las acciones de reasentamiento.

LEY QUE ESTABLECE OTORGAR SUBVENCIONES A FAVOR DE CIENTO NOVENTA Y SEIS (196) BENEFICIARIOS DEL PLAN DE COMPENSACIÓN Y REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO PARA CULMINAR CON LAS ACCIONES DE REASENTAMIENTO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto brindar subvenciones a ciento noventa y seis (196) beneficiarios calificados conforme al "Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación de Áreas de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" (en adelante, Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario), aprobado por Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16 y modificatorias, para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la Ley 27329, Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Artículo 2. Subvención a beneficiarios del Programa de Reasentamiento por Adquisición de Viviendas del "Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario"

Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Programa de Reasentamiento por Adquisición de Viviendas del "Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario", a quienes se les ha realizado entrega de una vivienda ubicada en la Urb. San Agustín, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Artículo 3. Medidas presupuestarias para asegurar el financiamiento de la subvención

Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta la suma de S/ 3 589 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el otorgamiento de la subvención dispuesto por el artículo 2 de la presente ley. Para tal fin, queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.7 del artículo 9 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y las restricciones presupuestarias establecidas en los incisos 4 y 5 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 4. Responsabilidades

Los servidores y funcionarios públicos a cargo de la asignación y desembolso de la subvención a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, actúan con la debida diligencia para garantizar la entrega de las subvenciones previo cumplimiento de las disposiciones complementarias establecidas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para culminar con las acciones de reasentamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINALES

PRIMERA. Emisión de normas complementarias

En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante resolución, establece los requisitos para el otorgamiento de la subvención y disposiciones para la ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones.

SEGUNDA. Vigencia de la norma

La presente ley tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lugar, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica.

Fecha, 5 de abril de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que
establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196)
beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario
para culminar con las acciones de reasentamiento.



Firmado digitalmente por:
MARTI CORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2024 14:13:15-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 15:14:25-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2024 16:11:06-0500

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
Vicepresidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2024 17:10:40-0500

LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 17:07:35-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2024 10:21:33-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2024 09:56:20-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 18:11:46-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 18:26:54-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2024 11:09:10-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2024 16:02:17-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2024 11:51:29-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que
establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196)
beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario
para culminar con las acciones de reasentamiento.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2024 12:32:17-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2024 11:03:01-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2024 11:14:25-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 12:47:13-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2024 10:41:40-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para culminar con las acciones de reasentamiento.

MP interno

De: mesadeparteesvirtual@congreso.pe
Enviado el: lunes, 15 de abril de 2024 17:41
Para: Santos Dalia Yahuana Guerrero
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: e3af14978185088d988133e26e8cd90a.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: La Comisión acordó por UNANIMIDAD de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 5 de abril de 2024 en el departamento de Huancavelica, proponer al Pleno del Congreso de la República la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 7001/2023-PE, con un texto sustitutorio. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para culminar con las acciones de reasentamiento.

[Fecha]: 2024-04-15 17:40:42

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.